JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA.
Ddo. MARIA FLOR VEZGA DE GONZALEZ.
Rad. 080013153015 – 2023- 00060 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA en contra de la señora MARIA FLOR VEZGA DE GONZALEZ.

3. Antecedentes.

El señor EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA instauró demanda ejecutiva en contra de la señora MARIA FLOR VEZGA DE GONZALEZ, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en los documentos base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título ejecutivo y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 23 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por documentos que prestan mérito ejecutivo conforme a la Ley 820 de 2003, título que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal

deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de $5.500.000 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la señora MARIA FLOR VEZGA DE GONZALEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2023.

2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

3. Condénese en costas a la parte demandada.

4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de $5.500.000.

5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2°, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abda27b8a22da61ca7370e2445953e7200d7dd4a1b44610b54a424aa62dad04b**

Documento generado en 13/07/2023 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica